



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2022 10:02:53-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2022 16:38:18-05

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACION POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 112° DE LA LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, QUE ESTABLECE EL REQUISITO DE RESIDENCIA MÍNIMA DE TRES (3) AÑOS A LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES AL CONGRESO DEL DISTRITO ELECTORAL DE LOS PERUANOS EN EL EXTRANJERO



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO María De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2022 09:28:38-0500

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del Congresista, **JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establecen los artículos 22, 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 112° DE LA LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, QUE ESTABLECE EL REQUISITO DE RESIDENCIA MÍNIMA DE TRES (3) AÑOS A LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES AL CONGRESO DEL DISTRITO ELECTORAL DE LOS PERUANOS EN EL EXTRANJERO

Artículo único. - Modificación del artículo 112° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifícase el artículo 112° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

"Artículo 112.- Para ser elegido representante al Congreso de la República y representante ante el Parlamento Andino se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento;
- b) Ser mayor de veinticinco (25) años;
- c) Gozar del derecho de sufragio; y,
- d) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Para ser elegido representante al Congreso de la República por la circunscripción electoral de los Peruanos Residentes en el Extranjero, se requiere domiciliar en la circunscripción electoral, cuando menos tres (3) años continuos, a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil.



Firmado digitalmente por:
HERREYRA ROSVITH Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2022 19:00:30-0500

Lima, 01 de septiembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS:

La Constitución Política del Perú, en el inciso 17) del artículo 2°, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

El derecho de participación política, es un derecho de contenido amplio; pero como todo derecho su ejercicio no es del todo absoluto, sino que su ejercicio debe realizarse conforme a la ley. Los ciudadanos también tienen derecho, conforme a ley, el derecho de ser elegido, de remover o revocar autoridades. En tal sentido, el legislador puede establecer restricciones, requisitos o regular las condiciones de participación política, como también el derecho de ser elegido.

La Constitución Política de 1993, en el artículo 2° también señala que toda persona tiene derecho a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería. Lo que significa, que los peruanos pueden elegir su lugar de residencia dentro de nuestras fronteras peruanas o en el extranjero. Hay una amplia libertad de movilidad, siempre que se cumple con las condiciones señaladas en la ley interna y externa¹.

Los derechos, señalados en el artículo 2° de la Constitución son concordantes con lo establecido en el artículo 31° del mismo texto legal, que permite a los ciudadanos el derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.

Así como, los ciudadanos tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica². Dentro del contexto constitucional y la ley, el ciudadano puede ser elegido o elegir a su representante ante las instancias de la administración pública.

Por otro lado, el artículo 90° de la Constitución, señala que el Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única. El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Esta disposición constitucional, también establece que, para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio. Son los requisitos básicos que debe cumplir todo ciudadano para ser elegido Congresista.

¹ Véase el inciso 11) del artículo 2 de la Constitución Política de 1993.

² Véase la Constitución Política del Perú, 1993.

El derecho de elegir y ser elegido es un derecho universal, pero como señalamos, los derechos políticos no son absolutos y su ejercicio puede estar sujeto a regulaciones o restricciones.

En el mismo sentido, se pronunció la Corte Interamericana, en el caso Colombia³, en la Opinión Consultiva OC-28/21, del 7 de junio de 2021, en los fundamentos 104 y 106, que transcribimos:

*"104. La Corte advierte que la prohibición de la reelección presidencial indefinida constituye una restricción al derecho a ser electo. **En ese sentido, el Tribunal recuerda que los derechos políticos no son absolutos. Su ejercicio puede estar sujeto a regulaciones o restricciones.** Sin embargo, la facultad de regular o restringir los derechos no es discrecional, sino que está limitada por el derecho internacional, el cual requiere el cumplimiento de determinadas exigencias que, de no ser respetadas, transforman la restricción en ilegítima y contraría a la Convención Americana [...] [resaltado agregado] [...]"*

*106. Sin embargo, esta Corte advierte que el artículo 23.2 establece dos supuestos. El primer supuesto se refiere a las **restricciones de carácter general** que pueden establecer la ley (edad, nacionalidad, **residencia**, idioma, instrucción, capacidad civil o mental) mientras que el segundo supuesto se refiere a las restricciones a los derechos políticos impuestas por vía de una sanción a una persona en particular (condena, por juez competente, en proceso penal) [resaltado agregado]. [...]"*

Conforme señala nuestra Constitución y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el ejercicio del derecho político puede estar sujeto a regulaciones o restricciones.

Dentro del contexto señalado, nuestra legislación nacional ha realizado diversas regulaciones de carácter legal para la participación de los candidatos de elección popular, en el ámbito nacional, regional y local. Veamos, por ejemplo.

La Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en el Capítulo 4, establece los requisitos para ser elegido Congresista, entre las que se encuentran los siguientes:

"Artículo 112º.- Para ser elegido representante al Congreso de la República y representante ante el Parlamento Andino se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento;*
- b) Ser mayor de veinticinco (25) años;*
- c) Gozar del derecho de sufragio; y,*
- d) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil."***
[resaltado agregado]

³ Opinión OC-28/21. Solicitada por la República de Colombia respecto a la figura de la reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales en el contexto del sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Como podemos ver, la Ley Orgánica de Elecciones incorporó un requisito adicional a lo señalado en la Constitución Política, esto es la obligación de estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

En el mismo orden de ideas, la presente iniciativa legislativa propone incorporar un requisito adicional, referido a la residencia mínima exigible a los candidatos que postulen al Congreso de la República, por el Distrito Electoral de Peruanos en el Extranjero. La propuesta es similar a la obligación que establece la ley para los candidatos que postulan a los cargos de elección popular de los gobiernos regionales y locales.

Antecedentes Legales: El martes 5 de diciembre de 2017, en el Diario Oficial El Peruano se publicó la Ley N° 30692, Ley que modifica la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para regular el vínculo entre el candidato y la circunscripción por la cual postula. Esta disposición legal, exige a los candidatos a autoridades regionales y autoridades municipales, la residencia mínima en la respectiva jurisdicción que postula.

En el artículo 13° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, se establece que son requisitos, entre otros, para ser candidato a cualquiera de los cargos de autoridad regional, ello en referencia a cargo de gobernador, vicegobernador y consejero regional, domiciliar en la jurisdicción los últimos dos años antes de su postulación. Texto de la disposición legal:

"[...]"

*2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o **domiciliar en ella en los últimos dos (2) años**, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil⁴. [resaltado agregado]*

Del mismo modo, se modificó el artículo 6° de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, con el texto siguiente:

"Artículo 6. Para ser elegido alcalde o regidor se requiere:

[...]"

*2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o **domiciliar en ella en los últimos dos (2) años**, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil⁵. [resaltado agregado]*

Estas dos disposiciones legales en vigencia, fueron aprobadas con la finalidad de establecer el vínculo entre el candidato y la circunscripción electoral para la cual pretende postular.

⁴ Ley N° 30692, Ley que modifica la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

⁵ Ibídem.

Siguiendo la misma lógica, el presente proyecto propone establecer un vínculo entre el candidato y la circunscripción electoral de peruanos en el exterior. El vínculo permitirá al candidato tomar conocimiento de la problemática, necesidad o interés de los connacionales que residen en el extranjero, las mismas que servirán al candidato, de ser elegido, tomar decisiones públicas adecuadas en bien de sus representados.

En el caso de candidatos para representar a los peruanos en el exterior, residir en un determinado lugar fuera del Perú, permite conocer la situación económica, social, cultural y política de la circunscripción electoral, así como la realidad de los connacionales, ello constituye un vínculo entre el candidato y los connacionales que residen fuera del Perú.

Quien conoce la realidad y los problemas de una determinada jurisdicción puede plantear medidas acertadas para resolver los mismos y canalizar adecuadamente la voz de sus representados.

¿Cómo acreditar la residencia mínima? Antes de señalar como acreditar la residencia, es importante determinar que la residencia es el espacio físico donde una persona fija su habitación de modo estable o habitual y donde realiza labores cotidianas o naturales propias de toda persona⁶.

La residencia se puede acreditar, mediante el registro en el padrón electoral y la votación realizado en los últimos cinco años, el domicilio del Documento de Identificación Nacional (DNI), contrato de trabajo o prestación de servicios, certificado migratorio, contrato de arrendamiento de inmueble, pago de tributos, recibo de prestación de servicios, título de propiedad de inmueble dentro del ámbito de la circunscripción electoral que postula.

En los procesos electorales anteriores siempre se ha cuestionado los votos o electores golondrinos y los candidatos golondrinos que participan en un proceso electoral, que sin tener un vínculo mínimo con la circunscripción electoral postulan en la circunscripción; en tal sentido, la propuesta legislativa exige que el candidato del distrito electoral tenga arraigo, lo que significa establecerse de manera permanente en un lugar vinculándose con personas de dicha jurisdicción.

Que el candidato conozca de manera directa la problemática de los ciudadanos de la circunscripción, que estén identificados con los connacionales y la realidad diaria, que ello, le permita cambiar dicha realidad.

El 23 de julio de 2020 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, la Ley 31032, Ley que modifica el artículo 21° de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, mediante el cual se creó la circunscripción electoral para los peruanos en el extranjero y se estableció dos escaños en el Congreso de la República. Texto de la Ley vigente:

“Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

La elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional.

⁶ Resolución 1712-2010-JNE.

Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores, con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan únicamente dos escaños. Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias, rige lo dispuesto en la Ley 29402, Ley de Reforma del Artículo 90 de la Constitución Política del Perú⁷.

La ley, establece que los peruanos residentes en el extranjero tengan dos representantes en el Congreso de la República, lo que se propone ahora es que los candidatos que pretenden representar a los peruanos en el exterior tengan la residencia mínima en el extranjero para conocer de cerca la realidad de los peruanos que viven en la diáspora.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El proyecto de ley propone modificar el artículo 112° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

COSTO	BENEFICIO
• No genera costo adicional al Presupuesto del Estado. • Reduce la participación como candidato al universo de los 25 millones electores peruanos. Podrán ser candidatos solo los que acrediten tener tres años de residencia.	• Fortalece la representación de los peruanos en el exterior al establecer vínculo elector-representante. • Consolida el régimen democrático y estado de derecho. • Promueve la participación ciudadana de los peruanos residentes en el extranjero para la adecuada toma de decisiones públicas.

V. VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley que se propone tiene vinculación directa con la Primera Política de Estado, suscrita en el Foro del Acuerdo Nacional en el año 2002; asimismo, el proyecto que proponemos tiene estrecha relación con el Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.

⁷ Ley N° 31032, Ley que modifica el artículo 21° de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

El Estado peruano, ha considerado que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente⁸.

El Estado también tiene el deber de velar por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; fomentar la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes, incluido los derechos políticos, dentro de dicho contexto, se encuentra el proyecto de ley que proponemos.

El proyecto de ley, que se propone también tiene vinculación con la Segunda Política de Estado, dado que el proyecto promueve la participación ciudadana para la adecuada toma de decisiones públicas.

El Estado, está obligado a promover normas que garanticen el pleno respeto, la vigencia de los derechos políticos y la participación de los ciudadanos para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Congreso de la República mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, en la que se prevé la modificación a las leyes electorales, para el fortalecimiento del régimen democrático y el estado de derecho.

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022*⁹		
ACUERDO NACIONAL		
OBJETIVOS	POLITICAS DE ESTADO	TEMAS / PROYECTOS DE LEY
Democracia y Estado de Derecho	1. Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho	6. Modificación de leyes electorales.

⁸ Primera Política de Estado, aprobadas en el Acuerdo Nacional, Julio de 2002.

⁹ Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2021.